

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO.—Circular de 16 de noviembre de 1939 anunciando concurso para cubrir 500 plazas de Tenientes Profesionales del Arma de Aviación entre los Oficiales Provisionales o de Complemento de las Armas y Cuerpos combatientes del Ejército y Armada y de las Unidades de Tierra del Ejército del Aire.—Página 6458.

Otra de 16 de noviembre de 1939 abriendo concurso para organizar las cinco Legiones, con sus cabeceras en Madrid, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Valladolid y las cuatro Banderas independientes, con sus cabeceras en Madrid, Palma de Mallorca, Tetuán y Las Palmas, para cubrir vacantes de Jefes y Oficiales para las Tropas de Aviación.—Página 6459.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de noviembre de 1939 creando el cargo de Inspector General de Talleres Penitenciarios.—Páginas 6459 y 6460.

Otra de 14 de noviembre de 1939 nombrando Inspector General de los Talleres Penitenciarios a don Carlos Inza Tudanca.—Página 6460.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 19 de octubre de 1939 sobre emplazamiento de Escuelas Medias de Pesca.—Página 6460.

Otra de 31 de octubre de 1939 por la que se crea la Comisión Reguladora de la Producción de Metales.—Páginas 6460 a 6463.

Otra de 14 de noviembre de 1939 nombrando Ayudantes primeros a los opositores aprobados en las oposiciones celebradas el año 1934.—Páginas 6463 y 6464.

Otra de 9 de noviembre de 1939 por la que se reduce a diez días el plazo de información establecido por el artículo 7.º del Reglamento de 16 de agosto de 1930, dictado para aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888.—Página 6464.

Otra de 14 de noviembre de 1939 sobre formalidades a cumplir para que puedan reimportarse sin nuevo pago de derechos los automóviles matriculados anteriormente en España, y asimismo, para que puedan formalizar su situación en nuestro país mediante el pago de los

correspondientes derechos arancelarios y demás gravámenes los automóviles de matrícula extranjera.—Páginas 6464 y 6465.

Otra de 14 de noviembre de 1939 disponiendo que las franquicias arancelarias establecidas por la de 28 de octubre de 1938 para los donativos ofrecidos por simpatizantes con la Causa Nacional y destinados a fines de beneficencia, sólo subsisten para los productos alimenticios, material sanitario y quirúrgico, productos medicinales y ropas de todas clases confeccionadas con tejidos de algodón, lana o sus mezclas.—Páginas 6465 y 6466.

Otra de 14 de noviembre de 1939 otorgando un beneficio arancelario para coches automóviles y para vehículos mecánicos sin motor destinados al uso personal de mutilados o inválidos de guerra, previo el estricto cumplimiento de las prevenciones, requisitos y garantías que en la Orden se especifican.—Páginas 6466 y 6467.

Otra de 15 de noviembre de 1939 prorrogando en veinte días hábiles el plazo concedido para formular reivindicaciones de la propiedad de mercancías y demás bienes muebles encontrados en las zonas liberadas, ante las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil.—Página 6467.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 16 de noviembre de 1939 sobre la tasa del vino para la actual campaña.—Páginas 6467 y 6468.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 11 de noviembre de 1939 disponiendo que la declaración jurada de familia adoptada provisionalmente por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, siga sustituyendo al libro de familia, necesario para acreditar los Subsidios Familiares con arreglo al Reglamento de 20 de octubre de 1939.—Página 6468.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 6468.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2264 a 2288.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1939 sobre el poder liberatorio de los billetes del Banco emisor.

Generalizado el principio del curso legal y del pleno poder liberatorio de los billetes de Banco en las principales economías del mundo, no hay razón, antes al contrario, para que el derecho español se desvíe de la orientación aludida.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los billetes del Banco emisor son, preceptivamente, medio legal de pago con pleno poder liberatorio.

Se exceptúan de lo prescrito en el párrafo anterior los billetes del Banco de España anulados por virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de doce de noviembre de mil novecientos treinta

y seis y los susceptibles de canje conforme a los Decretos de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho que no hubieren sido objeto de tal operación.

Artículo segundo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongán al cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, que entrará en vigor el día de la promulgación de este texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1939 modificando la Base cuarta, artículo primero, de la de Ordenación Bancaria.

La gran difusión alcanzada, en economías de muy diversa orientación ideológica, por las operaciones de los Bancos emisores sobre el mercado de títulos, aconseja abrir camino legal en España a una técnica operatoria consagrada ya por el derecho bancario extranjero.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—La Base cuarta, del artículo primero de la Ley de Ordenación Bancaria, se entenderá modificada por lo dispuesto en el párrafo que sigue:

Con independencia de la cartera de renta existente en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, el Banco de España podrá, de cuenta propia, adquirir en el mercado, poseer y enajenar títulos de las Deudas del Estado y del Tesoro. El ejercicio de esta facultad será condicionado por el Ministro de Hacienda, que tendrá, también, la atribución de promoverlo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 disponiendo sean trasladados los restos de José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia desde la ciudad de Alicante a la Iglesia del Monasterio de San Lorenzo del Escorial, y concediéndole al mismo, los honores de Capitán General.

Con ocasión del tercer aniversario de la muerte de José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, y con el fin de que se le dediquen las honras fúnebres que a sus merecimientos corresponden,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los restos mortales de José Antonio Primo de Rivera serán trasladados desde el Cementerio de la ciudad de Alicante, en donde actualmente reposan, a la Iglesia del Monasterio de San Lorenzo del Escorial, en donde deberán ser inhumados.

Artículo segundo.—En las ceremonias a que dicho traslado y sepultura den lugar se rendirán honores de Capitán General.

Artículo tercero.—Por los Ministerios afectados se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO